



Federación Extremeña
de Esgrima

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÁRBITROS DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ESGRIMA

PREÁMBULO

El presente Reglamento tiene por objeto regular la composición, competencias, funcionamiento y régimen interno del Comité de Árbitros de la Federación Extremeña de Esgrima (FEXDE), conforme a lo dispuesto en los Estatutos Federativos y en coordinación con la normativa de la Real Federación Española de Esgrima (RFEF) y de la Federación Internacional de Esgrima (FIE).

El Comité de Árbitros cuidará de la captación, promoción y perfeccionamiento de las tareas arbitrales en el ámbito extremeño..

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza jurídica

El Comité de Árbitros es un órgano técnico federativo, de carácter asesor, ejecutivo y formativo, integrado en la estructura orgánica de la Federación Extremeña de Esgrima y subordinado al Presidente de la FEXDE.

Tiene como misión principal la organización, dirección, regulación, promoción y supervisión de la actividad arbitral en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Ámbito de actuación

El Comité ejercerá sus funciones en todas las competiciones oficiales organizadas o autorizadas por la FEXDE, así como en aquellas actividades autonómicas, interterritoriales o nacionales que requieran la intervención de árbitros extremeños o en las que la FEXDE participe oficialmente.

Artículo 3. Dependencia y coordinación

El Comité de Árbitros dependerá jerárquicamente del Presidente de la Federación Extremeña de Esgrima, sin perjuicio de la necesaria coordinación estrecha con el Comité de Técnicos y Árbitros, así como de la colaboración técnica y normativa con el Comité Nacional de Árbitros de la RFEE, para garantizar la uniformidad de criterios en la aplicación de los Reglamentos de Esgrima.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 4. Composición

El Comité de Árbitros estará compuesto por:

- a) Un/a Presidente/a.
- b) Un/a Secretario/a.
- c) Un número variable de Vocales o Delegados Arbitrales, designados entre árbitros en activo o retirados de reconocida experiencia.
- d) Podrán añadirse Colaboradores Técnicos o Formadores, para funciones concretas (evaluación, reglamentación, docencia o análisis técnico).

Artículo 5. Nombramiento de los miembros

1. El Presidente del Comité será designado directamente por el Presidente de la FEXDE, entre personas de reconocida competencia técnica y ética que se hallen en posesión de licencia federativa en vigor.
2. El Secretario será nombrado a propuesta del Presidente del Comité, previa ratificación del Presidente de la Federación.

3. Los Vocales y colaboradores serán designados por el Presidente de la Federación, con aprobación del Presidente del Comité.
4. Todos los cargos tendrán carácter honorífico, siendo su ejercicio gratuito, salvo compensación de gastos debidamente justificados. Todos los integrantes del Comité deberán estar en posesión de la licencia federativa en vigor.

CAPÍTULO III. FUNCIONES

Artículo 6. Funciones generales del Comité

El Comité de Árbitros ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar la actividad arbitral en todas las competiciones oficiales celebradas en Extremadura.
- b) Fomentar la captación, promoción, formación y perfeccionamiento de árbitros y jueces en todas las categorías y armas.
- c) Organizar y supervisar los cursos de formación, reciclaje y actualización técnica, en coordinación con la RFEE y la Dirección Técnica de la FEXDE.
- d) Proponer la promoción de árbitros a categorías superiores o nacionales, conforme a los criterios de evaluación vigentes.
- e) Mantener y actualizar el Registro Oficial de Árbitros de la FEXDE, con clasificación por categorías, armas y situación de actividad.
- f) Realizar las designaciones arbitrales para competiciones oficiales autonómicas y proponer las designaciones para competiciones nacionales.
- g) Coordinarse con el Comité Nacional de Árbitros de la RFEE para garantizar la homogeneidad técnica y reglamentaria.
- h) Promover la mejora de la calidad arbitral mediante la evaluación de actuaciones y la emisión de informes técnicos.

- i) Velar por el cumplimiento de los Reglamentos Nacional e Internacional de Esgrima, así como del presente Reglamento.
- j) Emitir informes y dictámenes técnicos a solicitud de la Junta Directiva o del Presidente de la Federación.
- k) Elevar propuestas a la Junta Directiva en materia de normativa, organización o disciplina arbitral.
- l) Impulsar el reconocimiento y la representación de los árbitros en la vida federativa.
- m) Cualquier otra función que le encomiende el Presidente de la FEXDE o los órganos competentes de la Federación.

CAPÍTULO IV. DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO

Artículo 7. Designación y atribuciones

1. El Presidente del Comité de Árbitros será designado por el Presidente de la FEXDE y desempeñará su cargo durante el mismo período que dure el mandato presidencial federativo.
2. Le corresponden las siguientes funciones:
 - Representar al Comité de Árbitros ante la FEXDE, la RFEE y otras entidades.
 - Convocar, presidir y moderar las reuniones del Comité.
 - Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados.
 - Proponer la designación del Secretario y de los Vocales.
 - Designar o supervisar las designaciones arbitrales para competiciones autonómicas.

- Dirigir la organización de cursos, exámenes y actividades formativas.
- Coordinar la actuación arbitral con la Dirección Técnica y la RFEE.
- Ejercer la supervisión general sobre los árbitros y proponer medidas disciplinarias cuando proceda.
- Informar periódicamente al Presidente de la FEXDE sobre las actividades del Comité.

Artículo 8. Funciones del Secretario

El Secretario del Comité de Árbitros tendrá como principales funciones:

- a) Redactar y custodiar las actas de las reuniones del Comité.
- b) Gestionar la correspondencia, comunicaciones y archivo documental del Comité.
- c) Mantener actualizado el Registro Oficial de Árbitros, así como sus datos de contacto, licencias y categorías.
- d) Tramitar las designaciones arbitrales aprobadas por el Presidente del Comité y comunicar su asignación a los interesados.
- e) Colaborar en la organización de los cursos, exámenes y actividades formativas.
- f) Elaborar y custodiar los informes de evaluación técnica remitidos por los vocales o delegados arbitrales.
- g) Redactar los informes anuales de actividad arbitral para la Junta Directiva y la RFEE.
- h) Sustituir al Presidente del Comité en caso de ausencia temporal o delegación expresa.
- i) Cualesquiera otras funciones administrativas o técnicas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité o por la FEXDE.

CAPÍTULO V. DE LOS VOCALES Y COLABORADORES

Artículo 9. Funciones de los Vocales

Los Vocales o Delegados Arbitrales tendrán las siguientes funciones:

- Asesorar al Presidente del Comité en materia técnica o reglamentaria.
- Participar en las evaluaciones de árbitros y en la elaboración de informes.
- Colaborar en la organización y desarrollo de competencias oficiales.
- Proponer mejoras y medidas de formación arbitral.
- Ejercer la representación del Comité en sus respectivas áreas o zonas geográficas.

CAPÍTULO VI. FUNCIONAMIENTO INTERNO

Artículo 10. Reuniones y acuerdos

1. El Comité se reunirá de forma ordinaria al menos una vez por temporada y, de forma extraordinaria, cuando lo convoque el Presidente o lo solicite la mayoría de sus miembros.
2. Las convocatorias se realizarán con una antelación mínima de 5 días naturales, salvo urgencia.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
4. De cada sesión se levantará acta por el Secretario, que se aprobará en la siguiente reunión.

Artículo 11. Designaciones arbitrales

1. Las designaciones de árbitros para las competiciones oficiales serán efectuadas por el Presidente del Comité o por el Secretario por delegación.
2. Se garantizará siempre la neutralidad, competencia técnica y adecuada distribución entre árbitros activos.
3. Las ausencias o sustituciones deberán ser justificadas por escrito y comunicadas al Comité.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 12. Conducta y obligaciones

Los árbitros deberán observar en todo momento una conducta ejemplar, respetuosa con los deportistas, técnicos y público, manteniendo la imparcialidad, la neutralidad y la dignidad propias del cargo.

Artículo 13. Infracciones y sanciones

1. Las infracciones cometidas por los árbitros en el ejercicio de sus funciones se regirán por lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario de la FEXDE y, en su caso, en el de la RFEE.
2. El Comité podrá elevar informes o propuestas de sanción a la Junta Directiva de la Federación.

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. Interpretación y aplicación

Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Junta Directiva de la Federación, previo informe del Comité de Árbitros, aplicándose con carácter supletorio los Reglamentos de la RFEE y la FIE.

Artículo 15. Aprobación y entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por la Junta Directiva de la Federación Extremeña de Esgrima, sin perjuicio de su publicación oficial en los medios de comunicación federativos.

